

Intervención del diputado Beatriz Mojica Morga, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, relacionado con la Iniciativa Preferente enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

La presidenta:

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con fundamento en el Artículo 265 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número. 231, vengo a nombre de la Comisión de Justicia en calidad de Dictaminadora a presentar los fundamentos y motivos del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, relacionado con la Iniciativa Preferente enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Ciudadanas y ciudadanos
legisladores.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, establecen entre sus metas fundamentalísimas, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

Esta Comisión Dictaminadora encontró que tanto el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, para proteger los derechos humanos de los niños y niñas, prohíben en su normatividad el matrimonio infantil en todas sus variantes, incluyendo la cohabitación forzada y hacen recomendaciones y observaciones generales y reiteradas a los Estados parte, sobre establecer la edad mínima para contraer matrimonio y evitar así, la práctica bochornosa de las uniones forzadas; por lo que al analizar los razonamientos de la Titular del Ejecutivo del Estado a la luz de los

principios constitucionales de progresividad, interpretación conforme y el pro homine justifica plenamente la procedencia de la Iniciativa que se analiza; por lo que estimamos que con esta protección a los menores, mediante la adición del Capítulo VI con su Artículo que lo integral al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, representa una medida que pretende disuadir este tipo de conductas cuya práctica no solo debe aminorarse, sino extinguirse de la sociedad guerrerense para beneficio de las generaciones presentes y venideras.

Que coincidimos en que la procedencia de este Dictamen con Proyecto de Decreto al subrayar la amplia necesidad de erradicar el matrimonio infantil y la venta de niñas y niños; la necesidad de privilegiar auténticamente el Interés Superior del Menor; los riesgos de los matrimonios forzados, figuras semejantes y venta de menores. Con esta medida se protegerá a la niñez de la violencia,

de prácticas dañinas y prejuicios violentadores, evitando con ello la discriminación.”

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos a todas y todos los Diputados presentes su adhesión a este Dictamen y mantengamos vigente el Principio Superior de los Menores.

Es cuanto, ciudadana presidenta.